

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL

Toste contra PATH Ventures, et al.

Mixco, et al. v. PATH

(Condado de Los Ángeles, Tribunal Superior de California, casos n° 19STCV45845, 20STCV02972)

Como empleado actual o anterior, no exento y pagado por hora en California, de PATH Ventures, que hace negocios como "People Assisting The Homeless", usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.

Usted ha recibido esta Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de PATH Ventures, con el nombre comercial de "People Assisting The Homeless" ("PATH"), Joel John Roberts y Sandy Oluwek ("Demandados") muestran que usted es un "Miembro del Grupo" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Demanda Colectiva. Los miembros de la clase son todas las personas que actualmente o anteriormente fueron empleadas por PATH como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 21 de septiembre de 2021.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva titulada *Toste v. PATH Ventures, et al.* ("Demanda Toste") y una demanda colectiva relacionada titulada *Mixco, et al. v. PATH* ("Demanda Mixco") (colectivamente, la "Demanda"), que alegan que los Demandados (1) no pagaron a los miembros del grupo las horas extraordinarias y los salarios dobles, (2) no pagaron a los miembros del grupo los salarios mínimos, (3) no proporcionaron a los miembros del grupo las pausas para comer y descansar que se ajustan a la ley de California, (4) no proporcionaron a los miembros del grupo las declaraciones de salarios que se ajustan a la ley, (5) no pagaron oportunamente todos los salarios adeudados en caso de despido o renuncia, (6) no reembolsaron a los empleados los gastos de la empresa, y (7) incurrieron en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- El 7 de octubre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago, y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Puede excluirse del acuerdo y no recibir ningún pago por la conciliación de las reclamaciones de la clase y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones de la clase que, de otro modo, serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted trabajó desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2021 inclusive ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora de los Demandados, también se le considerará un "Empleado agraviado" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Reclamaciones liberadas de PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA individual") independientemente de que opte por excluirse de la conciliación colectiva.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al administrador del acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez serán facilitados al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si usted se opone oportunamente, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la audiencia de aprobación final programada para el 4 de abril de 2023, a las 10:30 a.m. en el Tribunal de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

La Audiencia de Aprobación y Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:30 horas del 4 de abril de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Departamento SS-1, Los Ángeles, California 90012. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

¿Por qué estoy recibiendo este aviso?

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 21 de septiembre de 2021. Se le ha enviado esta Notificación de la Clase porque tiene derecho a saber sobre una propuesta de acuerdo de la Demanda, y sobre todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De qué trata este caso?

Kenneth Toste, Cesillia Mixco y Joia Williams eran empleados no exentos para los Demandados en California. Ellos son los "Demandantes" en la Demanda y están demandando en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de los Demandados de las horas extras y los salarios de doble tiempo, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de provisión de descansos y comidas que cumplen con la ley de California, la falta de provisión de declaraciones de salarios que cumplen con la ley, la falta de pago oportuno de todos los salarios debidos al ser despedidos o renunciados, la falta de reembolso de los empleados por los gastos de la empresa, y la participación en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también buscan recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Procuradores Privados del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

Los demandados niegan todas las alegaciones hechas por el demandante y niegan haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final.

Resumen de los términos del acuerdo

Los Demandantes y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de los Demandantes y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de \$669,091.65, a menos que el Monto Bruto del Acuerdo se incremente de conformidad con el Acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$14,000.00; (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 para cada demandante por el tiempo y el esfuerzo de los demandantes en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los demandados; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que el Importe bruto del acuerdo se incremente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$234,182.08 en honorarios de abogados; (4) los costos reales del litigio hasta \$25,000.00 a los Abogados de la Clase; y (5) el pago asignado a las penalidades PAGA por un monto de \$20,000.00, \$15,000.00 de los cuales serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y \$5,000.00 de los cuales serán pagaderos a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente \$358,409.57 estará disponible para ser distribuido a los Miembros de la Clase ("Monto del Acuerdo Neto"), y un adicional de \$5,000.00 a los Empleados Agredidos. Además del Acuerdo Bruto, los Demandados pagarán por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador debidos y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

Distribución a los miembros del grupo y a los empleados perjudicados

Los Miembros de la Clase que no opten por no participar recibirán un pago *prorratedo* basado en el número de semanas reales verificadas que los Miembros de la Clase hayan trabajado para los Demandados durante el Periodo de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas de Trabajo Elegibles del individuo ÷ total de Semanas de Trabajo Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Monto Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Periodo PAGA recibirán una parte prorrateda de los \$5,000 asignados como penalidades PAGA, ya sea que opten o no por salirse, en base al número de semanas de trabajo del Miembro de la Clase durante el Periodo PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Periodo de la Clase y [Eligible Pay Periods] durante el Periodo PAGA. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado por sanciones civiles PAGA sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 10 de marzo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

Informes Fiscales

El 100% de los pagos por sanciones de PAGA a los Empleados Agredidos se asignará como sanciones reportadas en un Formulario 1099 del IRS; el 20% de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará como salarios y se reportará en un Formulario W-2 del IRS; y el 80% de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará como sanciones e intereses reportados en un Formulario 1099 del IRS. Esta notificación no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

Sus opciones bajo el acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un miembro del grupo. Si no impugna el cálculo de su cuota de liquidación y no se excluye de la misma, quedará obligado por la liquidación y recibirá el pago de la misma. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido.**

Los cheques de pago de la liquidación deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante 180 días después de su emisión. Dentro de los 7 días siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán ser cobrados. Todos los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se considerarán fondos no pagados, no reclamados o abandonados y se transmitirán a Legal Aid at Work, 180 Montgomery Street, Suite 600, San Francisco, California 94104 para su uso en el Condado de Los Ángeles, Estado de California.

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él, ella o ellos puedan tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo, la entrada en vigor de la sentencia y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones liberadas" significa todas las reclamaciones afirmadas en las Primeras Demandas Enmendadas presentadas en las Demandas Toste y Mixco, y todas y cada una de las reclamaciones que se puedan hacer valer contra las Partes Liberadas en base a las alegaciones de hecho en las Primeras Demandas Enmendadas presentadas en las Demandas Toste y Mixco, incluyendo, durante la duración del Período de la Clase (a) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de horas extras y salarios de doble jornada; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida y/o descanso conformes o compensación en lugar de los mismos; (d) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados al momento de la terminación o renuncia; (e) todas las reclamaciones por declaraciones de salarios legalmente no conformes; (f) todas las reclamaciones por falta de reembolso de gastos comerciales; y (g) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesionales de California § 17200 *et seq. derivadas de las violaciones del Código Laboral* a las que se hace referencia en las Primeras Demandas Enmendadas presentadas en las Demandas Toste y Mixco (las "Demandas Liberadas del Grupo").

Para los empleados agraviados, la exención incluye, mientras dure el Período PAGA, todas las reclamaciones liberadas durante el Período de la Clase, así como todas las reclamaciones PAGA afirmadas por sanciones civiles en virtud de PAGA que surjan de las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 basadas en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral que se alega que se han violado en las Primeras Demandas Enmendadas presentadas en las Demandas Toste y Mixco, que incluyen, sin limitación, las secciones 204, 246, 432, 1174, 1198.5 y 2810.5 del Código Laboral (las "Demandas Liberadas de PAGA"). Las Reclamaciones Liberadas de PAGA incluyen todas las reclamaciones de PAGA que podrían haberse basado en los hechos alegados en la Notificación de PAGA tanto para la Acción de Mixco como para la Acción de Toste.

"Período de la Clase" significa el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 21 de septiembre de 2021.

"Período PAGA" significa el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2021.

"Partes liberadas" significará los Demandados y cada una de las respectivas subsidiarias, dba's, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras de PATH, y los planes de beneficios para empleados patrocinados por la compañía de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluyendo todos sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios y agentes.

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, su número de la Seguridad Social y su firma, y la siguiente declaración o algo a su efecto: "Por favor, exclúyanme del Grupo del Acuerdo en la Demanda *Toste v. PATH Ventures, et al.*" Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección que figura a continuación.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, incluso si usted solicita la exclusión del acuerdo, seguirá recibiendo una parte individual del acuerdo por las Reclamaciones Liberadas de PAGA y se considerará que ha liberado las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho a perseguir individualmente sólo las restantes Reclamaciones Liberadas del Grupo.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

La solicitud escrita para excluirse del Acuerdo debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador a más tardar el 10 de marzo de 2023. Si se excluye del Acuerdo, no obtendrá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda.

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea objetar el Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción debe proporcionar su nombre completo, su dirección, sus razones por las que cree que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo, junto con la autoridad legal, si la hay, que usted afirma que apoya su objeción, y su firma. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 10 de marzo de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de equidad final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final fijada para el 4 de abril de 2023 a las 10:30 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Departamento SS-1, Los Ángeles, California 90012, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Información adicional

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y el Acuerdo, puede visitar www.phoenixclassaction.com/path-ventures/ o llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan

david@tomorrowlaw.com

Diego Aviles (habla Español)

diego@tomorrowlaw.com

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; **Fax:** (310) 300-1705

J. GILL LAW GROUP, P.C.

Jasmin K. Gill

jasmin@jkgilllaw.com

515 South Flower Street, Suite 1800

Los Angeles, California 90071

Tel: (213) 429-6023; **Fax:** (310) 728-2137

LAW OFFICES OF TODD M. FRIEDMAN, P.C.

Todd M. Friedman (SBN 216752)

tfriedman@toddfllaw.com

Adrian R. Bacon (SBN 280332)

abacon@toddfllaw.com

21550 Oxnard Street, Suite 780

Woodland Hills, California 91367

Tel: (323) 306-4234; **Fax:** (866) 633-0228

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 111 N. Hill Street, Los Angeles, California 90012, durante el horario normal de trabajo de cada día del tribunal.

Todas las consultas de los miembros del grupo de demandantes en relación con este aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el acuerdo deben dirigirse al administrador del acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
A LOS ACUSADOS O A LOS ABOGADOS DE LOS ACUSADOS CON PREGUNTAS.**

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773